

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En más de una ocasión he tenido la honra de someter á la aprobación de V. M. resoluciones cuyo único objeto ha sido evitar la desproporción que viene observándose entre la liquidación probable, calculada al someter á las Cortes los Proyectos de leyes de Presupuestos, y la que resulta en definitiva como consecuencia de los hechos realizados.

Con ese propósito fué dictado el Real decreto de 8 de Mayo último, sometiéndolo á un nuevo procedimiento las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos del ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Para aplicar análogo sistema á los servicios de la Deuda pública conviene disponer que el importe de intereses de emisiones que en lo sucesivo hayan de hacerse por reconocimiento y liquidación de créditos ó por conversión de Deudas antiguas se incluya en los correspondientes Proyectos de leyes de Presupuestos, suspendiendo en consecuencia su pago hasta que las Cortes autoricen los créditos necesarios.

Al mismo tiempo la normalidad del servicio, conciliada con los intereses de los acreedores, exige que la Dirección de la Deuda instruya y tramite por orden de antigüedad los expedientes que exijan así el reconocimiento y liquidación de créditos, como la conversión de valores, sin que sea obstáculo á la resolución de los de fecha posterior la paralización que la falta de documentos origine en los anteriores, puesto que aquéllos seguirán su curso natural con arreglo á instrucción.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—  
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto la Dirección general de la Deuda se limitará á satisfacer los intereses de la que esté emitida á la fecha del mismo y de la que se emita por conversión de las que fueron objeto de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Los intereses correspondientes á las emisiones que se verifiquen con posterioridad á la fecha de este decreto, ya por reconocimiento y liquidación de créditos, entendiéndose comprendidos entre éstos los procedentes de los bienes de Corporaciones civiles vendidos con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, ya por conversión de las Deudas antiguas, no caducadas, que se determinan en los artículos 8.º, 9.º, 10, 16, 17, 21 y 22 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, no se satisfarán hasta que, incluido su importe en presupuestos, se autorice el crédito necesario. La Dirección general de la Deuda suspenderá la entrega á los interesados de la que emita por dichos conceptos hasta que se hayan llenado los requisitos que quedan prevenidos.

Art. 2.º Para que las emisiones de que se trata se verifiquen sin que resulten lastimados los derechos de los acreedores, ni el crédito y los intereses del Estado, la Dirección de la Deuda instruirá y tramitará por orden de antigüedad los expedientes que exijan así el reconocimiento y liquidación de créditos, como la conversión de valores de que se ha hecho mérito, á cuyo fin formará desde luego si no los tuviese formados, inventarios por ramos en que haga constar la fecha de la reclamación ó de la presentación de los valores, según que

correspondan aquéllos al concepto de liquidación ó de conversión.

La paralización que sufra uno ó varios expedientes por falta de documentación no impedirá que se continúen y ulimen los de fecha posterior, cuando en ellos se hayan llenado los requisitos de instrucción.

Art. 3.º En los presupuestos que se formen á partir de la fecha de este decreto, se comprenderán los intereses de la Deuda con la siguiente aplicación:

En la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, bajo los capítulos y artículos que sus diferentes conceptos hagan necesarios, los intereses de la Deuda que esté emitida en la fecha en que el presupuesto se forme, expresando en cada uno de aquellos conceptos el importe del capital emitido, y en relación de obligaciones que carecen de crédito legislativo, los intereses anteriores al periodo de dicho presupuesto que se hayan reconocido en las Deudas emitidas por los conceptos expresados en el párrafo segundo del art. 1.º

Art. 4.º Los créditos concedidos en esta forma que no se satisfagan durante el periodo natural del presupuesto en que se hallen incluidos, quedarán en las cuentas de resultas como obligaciones pendientes de pago hasta que los reclamen sus legítimos acreedores.

Art. 5.º Las dependencias de la Deuda llevarán la contabilidad del ramo en la forma que sea necesaria para el más exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

##### CIRCULAR

Con el fin que oportunamente se tengan á la vista todos los datos necesarios para la fijación de los turnos correspondientes á las Notarías vacantes, á tenor de los artículos 7.º y 44 del reglamento general del No-

tariado, 10 del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 4.º del Real decreto de 2 de Junio de 1889, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que siempre que un Notario nombrado para servir otra Notaría, deje una vacante gravada con pensión, esa Junta directiva debe manifestar á ese Centro dicha circunstancia, expresando, por tanto, que el gravamen subsiste por no haber fallecido el Notario jubilado á cuyo favor la pensión se halla establecida.

Asimismo comunicará, en otro caso, el fallecimiento de este Notario jubilado.

2.º Que si el Notario obligado al pago de dicha pensión obtiene otra Notaría en los turnos 2.º ó 3.º, ó por permuta, continúa con la misma obligación, según jurisprudencia constantemente seguida por este Centro directivo.

Y 3.º Que si el Notario obligado al pago de la pensión, obtiene otra Notaría mediante oposición, no tiene ya la obligación de pagarla, toda vez que la nueva Notaría se le confiere, no á título de la antigua, sino como á un mero aspirante al Notariado, que ingresara de nuevo en el mismo.

En este caso la Dirección anunciará de nuevo la vacante por oposición y con la pensión señalada al Notario jubilado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Decano del Colegio Notarial de....

(Gaceta del 31 de Octubre).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viñols

Terminados los repartos de arbitrios extraordinarios, floxera y guardería rural, para el actual año económico de 1891-92, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, pudiendo hacer las reclamaciones que se consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cambrils, Montbrío, Rens y Riudoms, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Viñols 2 de Noviembre de 1891.—  
El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cénia

Formado por la respectiva Junta el repartimiento gremial del grupo de líquidos para el presente ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contaderos desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cénia 3 de Noviembre de 1891.—  
El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 3850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal, y el gremial de líquidos para el ejercicio corriente de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días no festivos, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Freginals 4 de Noviembre de 1891.—  
El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 3851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella

Confeccionado por el Ayuntamiento y asociados el repartimiento de arbitrios extraordinarios, guardería rural y de defensa contra la floxera de este pueblo para el actual año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Formado el repartimiento de encabezamiento gremial obligatorio del grupo de líquidos para el corriente año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Solivella 4 de Noviembre de 1891.—  
El Alcalde, Juan Iglesias.

ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1891.—  
El Director general, José Díez Macuso.  
(Gaceta del 4 de Noviembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3845

Orden público.—Circular

Habiéndosele extraviado la cédula personal de 9.ª clase al vecino de Miravet D. Antonio Brú Cabré, expedida por aquella Alcaldía el día 15 de Septiembre del actual año, bajo el número 3, se hace público por medio de este periódico oficial para que no tenga valor ni efecto dicho documento.

Tarragona 6 de Noviembre de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

SUSCRICIÓN NACIONAL

(Continúan las relaciones.)

Ayuntamiento de Tivisa	Pesetas
D. Federico de Magriña Borrás.....	25
» Celestino Riba Alerany..	25
» Enrique Lorán Borrás...	20
» Juan Corbella Alerany...	20
» José R. Borrás Alerany...	6
» Manuel Cedó Amigó.....	5
» Jaime Sabaté Pino.....	2
» Buenaventura Pentinat...	2
» Pedro Perelló Saladié...	2
» Ignacio Santapau Llaó...	4
» Jaime Benavent Escoda...	2
» Ramón Pentinat Brull...	2
» José Vila Gil.....	5
» Domingo Solé Gisbert...	7.50
» José Saladié Pagés.....	1
» Juan Gallisá Sans.....	5
» Rosendo Lorán Borrás...	3
D.ª Rosa Prats, Vda. de Alerany .....	3
» Cinta Brull Escoda.....	10
D. Manuel Monné Urtado...	2
» José Musté Aleu.....	4
» José Cabré Toset.....	1
» Rafael Bordera Saladié..	1
» Enrique Cedó Pascual...	4
» Eduardo Jardí Pallisé...	1
» Jaime Alerany Amigó...	1
» José Navarro Brull.....	1
» José Solé Brull.....	1
» Fidel Rebull Llaó.....	1.50
» José M.ª Brú Rojals....	1
» José Fort Bartolomé....	1
» Eugenio Brú Salvadó....	2
» José Jardí Llobera.....	1
» Antonio Borrás Madico...	22
» Eduardo Andrés Marín...	2
» Antonio Terrisa Clermont	1

	Pesetas		Pesetas
D. Victor Cedó Brull.....	1	D. Justo Pagés Santapau..	0.25
» Agustin Chortó Cedó....	2	» Serafín Borrás Albuza..	0.25
» Rafael Santapau Llaó...	1	» Cayetano Estruch Clara-	0.25
» Elias Rojals Solé.....	2	» munt.....	0.50
» Antonio Santapau Cedó..	5	» Dario Vernet Pallicé....	0.25
D.ª Josefa Solé, Vda. de Elias	1	» Rafael Brull Pentinat ...	0.25
» Rojals.....	1	» Juan Escoda Borrell....	0.50
D. Francisco Pascual Vernet	1	» José Cedó Pallisé.....	1
» Rafael Pentinat Brull...	1	» José Rebull Llaó.....	0.25
» Enrique Mestre Viñols...	1	» Jaime Brú.....	1
» José Santapau Llaó.....	5	» Pedro Perelló Callau....	1
» Francisco Cedó Domenech	5		
D.ª Teresa Lloberes, Vda. de	15	Aldea de la Serra	
» Serrano.....	2	D. José M.ª Vernet.....	5
D. Luis Toset Pagés.....	1	» José Pascual Vernet....	0.50
D.ª Rosalía Pascual Vernet..	5	» José Bartolomé.....	2.50
D. Rafael Burata Cavallé...	15	» Rosendo Rull.....	15
» José Jardí Pedret.....	15	» Jaime Martori.....	5
D.ª Josefa Perelló Vda. de Ri-	1.50	» Bautista Margalef.....	7.50
» galt.....	5	» José Navás.....	0.40
D. A. B. C.....	2	» José Bargalló.....	0.40
» José M.ª Brull Madico...	20	» José Margalef.....	1
» José Solé Ciurana.....	1	» Juan Cedó.....	1
» Antonio Pané Romaní....	0.25	» Miguel Cedó.....	0.50
» Jaime Cedó Amigó.....	5	» Ramón Cedó.....	0.30
» Manuel Ballesté Pauls...	1	» Juan Borrell.....	0.20
» Antonio Rojals Penna...	3	» Ramón Bargalló Cedó...	0.50
» José Gich Marull.....	2	» Antonio Monné Grau....	0.50
» Vicente Perelló Saladié..	0.25	» José Borrell Vallés.....	0.25
» Ignacio Rovira Santapau.	1	» Francisco Margalef.....	0.25
» Pedro Juan Borrás Di-	0.50	» Jaime Gil.....	0.40
» vorra.....	2	» Miguel Borrell Vallés...	0.40
» Juan Jardí Pallisé.....	0.50	D.ª Juana Vernet.....	0.50
» José Rovira Serrano....	0.50	D. Domingo Bargalló.....	1
» Antonio Saladié Pagés...	0.50	» Juan Solá.....	24.05
» José Rovira Santapau...	2	Aldea de Darmós.....	
» José Brull Molluna.....	0.50		
» Vicente Lop Roig.....	0.25		
» José Burata Domenech.	0.25		
		Total.....	480

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3846

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA

MES DE NOVIEMBRE DE 1891

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia en el referido mes.

	PERÍODO ordinario de 1891 á 92		PERÍODO de ampliación de 1890 á 91		TOTAL	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º Administración provincial.....	6.598.27				6.598.27	
2.º Servicios generales.....	10.610.28				10.610.28	
3.º Obras obligatorias.....	14.288.53		5.000		19.288.53	
4.º Cargas.....	1.746.52				1.746.52	
5.º Instrucción pública.....	6.699.45				6.699.45	
6.º Beneficencia.....	18.658.16		3.500		22.158.16	
7.º Corrección pública.....	3.229.46				3.229.46	
8.º Imprevistos.....	583.33				583.33	
9.º Nuevos establecimientos.....						
10.º Carreteras.....	3.108.07		3.000		6.108.07	
11.º Obras diversas.....	2.500.00				2.500.00	
12.º Otros gastos.....	3.817.71				3.817.71	
13.º Resultas á cuenta.....				55.000	55.000.00	
14.º Ampliación.....						
15.º Movimiento de fondos ó suplementos....						
16.º Devoluciones.....						
TOTAL GENERAL.....	71.839.78		66.500		138.339.78	

En Tarragona á 1.º de Noviembre de 1891.—El Contador, M. Camarero.—  
V.º B.º—El Ordenador de pagos, Batlle.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.—Sesión del 4 de Noviembre de 1891.—La Diputación aprueba esta distribución de fondos.—El Presidente, José Orga.—El Diputado Secretario, Joaquín Canicio.

Núm. 3847

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico,

se cobrarán en el pueblo, días, horas, local y por el Recaudador que á continuación se expresa, según el itinerario parcial que el mismo ha remitido á esta Administración.

Pinell.—Días, 11 y 13 de Noviembre, de ocho á dos, local casa Jaime Fucho; Recaudador, el Ayuntamiento. Tarragona 5 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (\*)

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del actual año, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA		Vigilante de Infantería.	2'25 ps. diar.	0'75 pesetas diarias para casa.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
	Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»
		1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
1.ª		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	»	»	
Idem de Almagro (Ciudad Real).		1.ª	Guardia municipal.	547'50	»	»	»
Idem de Cuenca.		3.ª	Escribiente primero de la Secretaría.	999	»	»	»
Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Dependiente de segunda clase.	750	»	»	»	
	1.ª	Idem.	750	»	»	»	
Idem de Aldeanueva de Codonal.	1.ª	Guardia municipal.	200	La tercera parte de las denuncias.	»	»	
Idem de Corral de Almaguer (Toledo).	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.	998	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Juzgado municipal de Herguijuela de la Sierpe (Salamanca).	1.ª	Secretario.	»	»	»	»	
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	»	
Academia de Bellas Artes de Valladolid.	1.ª	Mozo de aseo y limpieza.	365	»	»	»	
	1.ª	Idem.	365	»	»	»	
Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).	1.ª	Guarda municipal.	575	»	»	»	
	1.ª	Guarda de la alameda.	575	»	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Juzgado de primera instancia de Tarrasa.	1.ª	Alguacil.	526'66	»	»	»	
Idem de Balaguer (Lérida).	1.ª	Idem.	540	Derechos arancelarios	»	»	
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2'25 ps. diar.	»	»	»	
	1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»	
Idem de Lérida.—Idem.	1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	
	1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»	
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	1.ª	Idem.	638'75	»	»	»	
Intendencia militar de Cataluña.—Edificos militares de las islas Medas.	1.ª	Conserje.	2 ptas. diar.	»	»	El individuo que se nombre ha de residir en dichas islas.	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Ayuntamiento de Coronada (Badajoz).	1.ª	Recaudador de consumos, cédulas, arbitrios y rentas municipales.	350	»	»	»	
Idem de Aceuchal.	1.ª	Alguacil primero.	340	»	»	»	
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	

(\*) Véase el Boletín oficial de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Badajoz.	2. <sup>a</sup>	Sobrestante de Obras públicas.	822	»	»	»
Audiencia de lo criminal de Plasencia.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Lugo.	2. <sup>a</sup>	Teniente Visitador del im- puesto de Consumos.	999	»	1.000	»
		Fiel del id.	912'50	»	1.000	»
Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.	2. <sup>a</sup>	Conserje.	999	»	»	»
Ayuntamiento de Allariz.	1. <sup>a</sup>	Sobrestante de caminos y guar- da de alamedas.	365	»	»	»
Idem de Sanjenjo.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	365	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Ohanes (Almería).	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	708'25	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Alguacil Portero.	182'50	»	»	
	1. <sup>a</sup>	Idem. id. municipal.	182'50	»	»	
	1. <sup>a</sup>	Encargado del Reloj público.	100	»	»	
	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo.	410'63	»	»	
	1. <sup>a</sup>	Idem.	410'63	»	»	
	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	365	»	»	
	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	825	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	365	»	»	»
		Peón caminero de los cami- nos vecinales.	456'25	»	»	»
Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.	1. <sup>a</sup>	Enfermero.	547'50	»	»	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Es- tado.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Cabo.	730	»	»	
		Idem.	730	»	»	
		Idem.	730	»	»	
		Idem.	730	»	»	
		Idem.	730	»	»	
Idem de Alicante.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»	»
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras pro- vinciales.	1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»	»
Diputación provincial de Valencia.—Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia.	2. <sup>a</sup>	Portero Conserje.	1.200	»	»	»
	3. <sup>a</sup>	Escribiente temporero.	900	»	»	»
	2. <sup>a</sup>	Inspector de carnes.	180	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj.	120	»	»	»
Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Guarda de cañería y fuentes.	547'50	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	456	»	»	
	1. <sup>a</sup>	Recaudador de Contribuciones directas.	Premio.	»	6.000	
		Depositario de fondos muni- cipales.	275	»	5.000	
Idem de Pozuelo (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Encargado del cuidado y lim- pieza de la bomba colocada en los pozos nuevos.	75	»	»	»
Idem de Molinicos (Albacete).	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	547'50	»	»	»
		Guarda municipal de campo á pie.	456'25	»	»	
Idem de Bonillos (Albacete).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo temporero á pie.	1'55 ps. diar.	»	»	»
		Idem.	1'25 ps. diar.	»	»	
		Idem.	1'25 ps. diar.	»	»	
		Idem.	1'25 ps. diar.	»	»	
		Idem.	1'25 ps. diar.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Juzgado de primera instancia de Vergara (Gui- púzcoa.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.  
2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.  
5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.  
Madrid 29 de Octubre de 1891.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)